

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 275

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

1. - MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante interlocutorio No. 128 del 9/3/22, se admitió la presente demanda, disponiéndose impartirle trámite propio de un proceso declarativo verbal. Revisada la actuación, advierte el Despacho, que pesa sobre el inmueble objeto de la pretensión, una limitación al dominio, prenda agraria a favor de la Caja de Crédito Agrario de Tuluá, según anotación No. 03 del 8/2/67¹.

2. - CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso establece en su numeral 5: **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**".

A su vez el artículo 61 ob. Cit. dispone que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichas actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y agrega el legislador:

"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

Importante advertir, de cara a la decisión a adoptar, que efectivamente, en el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, se consigna en la anotación No. 003 de fecha 8/2/67, que, en esa misma fecha, el señor Luis Eduardo García Hurtado, constituyó prenda agraria a favor de la Caja de Crédito Agrario de Tuluá. Es preciso en consecuencia, garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que se torna imperioso dar aplicación a las normas en cita.

¹ Fl. 91, 92..

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo dispuesto por los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, y vincular en forma oficiosa a la Fiduprevisor S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto por el artículo 61 de la norma en cita, cítese a la entidad mencionada, la cual cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda. El proceso se suspenderá durante dicho término. Déjese de ello constancia en Secretaría.

TERCERO.- Agotado dicho término, procédase con la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54</u>	
Hoy, junio 8 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 275 de mayo 31 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Junio 9, 10 y 13 de 2022